

LEY N° 1563
LEY DE 17 DE ABRIL DE 2024

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE DELIMITACIÓN DEL LÍMITE/TRAMO INTERDEPARTAMENTAL ENTRE LA PAZ
(MUNICIPIO DE ICHOCA DE LA PROVINCIA INQUISIVI, MUNICIPIO DE YACO DE LA
PROVINCIA LOAYZA
Y MUNICIPIO DE SICA SICA DE LA PROVINCIA AROMA) Y ORURO (MUNICIPIO DE
CARACOLLO DE LA PROVINCIA CERCADO).**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la delimitación del límite/tramo entre los Departamentos de La Paz (Municipio de Ichoca de la Provincia Inquisivi, Municipio de Yaco de la Provincia Loayza y Municipio de Sica Sica de la Provincia Aroma) y Oruro (Municipio de Caracollo de la Provincia Cercado).

ARTÍCULO 2. (DELIMITACIÓN). En sujeción a lo establecido en la Ley N° 339, de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, se aprueba la delimitación del límite/tramo entre los Departamentos de La Paz (Municipio de Ichoca de la Provincia Inquisivi, Municipio de Yaco de la Provincia Loayza y Municipio de Sica Sica de la Provincia Aroma) y Oruro (Municipio de Caracollo de la Provincia Cercado), de acuerdo al detalle descrito en el Artículo 3 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. (DESCRIPCIÓN DEL TRAZO DE LA LÍNEA LIMÍTROFE). El límite entre los Departamentos de La Paz (Municipio de Ichoca de la Provincia Inquisivi, Municipio de Yaco de la Provincia Loayza y Municipio de Sica Sica de la Provincia Aroma) y Oruro (Municipio de Caracollo de la Provincia Cercado), se describe mediante las coordenadas precisas que corresponden al DATUM WGS-84, Sistema de Coordenadas: Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 19 Sur y Coordenadas Geodésicas, de la siguiente manera:

TRAMO

Empieza del vértice LPOR001 con coordenadas: (Este 674025.875, Norte 8071644.892, Latitud 17°26'03.76969"s y Longitud 67°21'41.20345"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR002, con coordenadas: (Este 674524.650, Norte 8072264.739, Latitud 17°25'43.46834"s y Longitud 67°21'24.48250"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR003 con coordenadas: (Este 674442.544, Norte 8072526.033, Latitud 17°25'34.99204"s Longitud 67°21'27.34070"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR004 con coordenadas: (Este 675180.154, Norte 8072720.439, Latitud 17°25'28.46204"s y Longitud 67°21'02.40403"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR005 con coordenadas: (Este 675713.514, Norte 8072861.447, Latitud 17°25'23.72561"s y Longitud 67°20'44.37303"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR006 con coordenadas: (Este 676728.111, Norte 8072943.438, Latitud 17°25'20.77243"s y Longitud 67°20'10.01903"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR007 con coordenadas: (Este 677207.723, Norte 8073035.851, Latitud 17°25'17.63064"s y Longitud 67°19'53.79554"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR008 con coordenadas: (Este 677623.792, Norte 8073115.054, Latitud 17°25'14.93624"s y Longitud 67°19'39.72129"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR009 con coordenadas: (Este 677727.273, Norte 8073720.957, Latitud 17°24'55.19857"s y Longitud 67°19'36.39457"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR010 con coordenadas: (Este 677898.893, Norte 8074206.062, Latitud 17°24'39.37069"s y Longitud 67°19'30.72360"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR011 con coordenadas: (Este 678114.818, Norte 8074795.509, Latitud 17°24'20.13623"s y Longitud 67°19'23.58276"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR012 con coordenadas: (Este 678312.543, Norte 8075367.811, Latitud 17°24'01.46459"s y Longitud 67°19'17.05378"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR013 con coordenadas: (Este 678501.018, Norte 8075886.068, Latitud 17°23'44.55348"s y Longitud 67°19'10.82244"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR014 con coordenadas: (Este 678515.888, Norte 8075973.320, Latitud 17°23'41.71118"s y Longitud 67°19'10.34462"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR015 con coordenadas: (Este 678851.002, Norte 8076859.856, Latitud 17°23'12.77916"s y Longitud 67°18'59.25549"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR016 con coordenadas: (Este 679067.393, Norte 8077459.260, Latitud

17°22'53.22048"s y Longitud 67°18'52.10344"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR017 con coordenadas: (Este 679341.510, Norte 8078174.538, Latitud 17°22'29.87623"s y Longitud 67°18'43.03091"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR018 con coordenadas: (Este 679778.272, Norte 8079311.857, Latitud 17°21'52.75758"s y Longitud 67°18'28.57574"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR019 con coordenadas: (Este 680049.510, Norte 8080024.497, Latitud 17°21'29.49978"s y Longitud 67°18'19.60143"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR020 con coordenadas: (Este 680428.996, Norte 8081002.874, Latitud 17°20'57.56716"s y Longitud 67°18'07.04089"w), continúa en línea recta hasta el vértice LPOR021 con coordenadas: (Este 680674.715, Norte 8081680.012, Latitud 17°20'35.47129"s y Longitud 67°17'58.92153"w).

ARTÍCULO 4. (LISTADO DE COMUNIDADES). Las coordenadas de las comunidades, localidades y poblaciones, se encuentran en el DATUM WGS-84, Sistema de Coordenadas: Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 19 Sur, cuyos nombres tienen carácter referencial y no modifican la denominación de las comunidades, según el siguiente detalle:

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Nº	COMUNIDAD	ESTE	NORTE
1	Hornuni	669451.851	8081146.267
2	Ampicolque	676345.309	8078069.276

DEPARTAMENTO DE ORURO

Nº	COMUNIDAD	ESTE	NORTE
1	Huncallani	676037.960	8069381.632
2	Villa Taruca	684352.896	8073775.604
3	Jeruyo	680975.912	8076630.164

ARTÍCULO 5. (MAPA OFICIAL). Se aprueba el mapa oficial de delimitación del límite interdepartamental entre La Paz y Oruro, consignado en el Anexo que es parte indivisible de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan y abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Israel Huaytari Martínez, Pedro Benjamín Vargas Fernández, Rosario García Onofre, Julio Diego Romaña Galindo, José Maldonado Gemio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora, Maria Nela Prada Tejada.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.